

Registro Mercantil

Por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 14-12-2007
(BOE 25-1-2008)
Registro Mercantil de Santander

CUENTAS ANUALES. INFORME DE GESTIÓN. CALIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN.

El Registrador Mercantil no está obligado a notificar la calificación de las cuentas presentadas a depósito en el domicilio de los interesados, debiendo ser éstos los que han de estar al tanto de las determinaciones del Registro Mercantil.

Las sociedades no obligadas a verificación contable no tienen que presentar informe de gestión, siendo indiferente a estos efectos que tengan inscrito auditor con carácter voluntario.

Resolución de 21-12-2007
(BOE 15-1-2008)
Registro Mercantil de Valencia, número III

OBJETO SOCIAL. SOCIEDADES PROFESIONALES.

La inclusión en el objeto social de las actividades «gestión administrativa, asesoramiento contable, fiscal, laboral y jurídico» no precisa que la sociedad deba constituirse como profesional, como se exige en la nota de calificación, puesto que cabe interpretar que, en este caso, estamos ante una sociedad de intermediación en la prestación de servicios profesionales.

No obstante, reconoce la resolución la falta de claridad y precisión en la redacción del artículo estatutario referente al objeto social y que la salvedad relativa a la exigencia de que las actividades se realicen a través de profesionales titulados no permite diferenciar a las sociedades profesionales *stricto sensu* de las sociedades de intermediación o sociedades de/entre profesionales.

Resolución de 22-1-2008
(BOE 6-2-2008)
Registro Mercantil de Palma de Mallorca

SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA.

Realizada la fase preparatoria de constitución de una Sociedad Europea holding, mediante la elaboración y depósito del proyecto de constitución y su aprobación por las Juntas Generales de las sociedades promotoras, se solicita el trámite de publicación de este hecho en los correspondientes Registros.

Estima el Registrador que para ello es preciso acreditar que la SE ha quedado inscrita en el Registro correspondiente o que, conforme al ordena-

miento de dicho Estado, la sociedad ha de considerarse constituida con el otorgamiento de la escritura correspondiente y el acuerdo de aportar a la misma las acciones o participaciones de las sociedades promotoras.

Estima la DG que, pese a la falta de previsión legal en relación a dicha publicación, ésta no puede condicionarse a la efectiva constitución e inscripción de la SE, pues esto último es un trámite posterior al de la publicación.

Resolución de 31-1-2008

(BOE 21-2-2008)

Registro Mercantil de Barcelona, número X

IMPUESTO.

Presentado telemáticamente un documento y suspendida su inscripción por no acreditarse la autoliquidación del impuesto, se considera que para la subsanación de este defecto basta la remisión telemática de diligencia extendida en la matriz que incluye testimonio de la carta de pago y del justificante adhesivo emitido por la Dirección General de Tributos de la Generalitat. Se dice que el conforme al artículo 86.1 del RRM basta acreditar que ha sido presentado el documento ante el Liquidador del Impuesto.

Resolución de 1-2-2008

(BOE 19-2-2008)

Registro Mercantil de Madrid, número XI

CUENTAS. CIERRE REGISTRAL. CONCURSO DE ACREEDORES.

El cierre registral por falta de depósito de cuentas es objetivo e impide la inscripción de nombramiento de administradores, pues no admite más excepciones que las establecidas en el artículo 378 RRM.

Si bien durante el concurso pueden mantenerse los órganos de la persona jurídica, habrá que atenerse a las circunstancias concretas del caso y, en concurso necesario con suspensión de las facultades de administración y disposición, la facultad de convocatoria corresponde a la administración concursal por ser un acto de administración.